

vacacional a disfrutar mediante el aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico.

- El contrato firmado contraviene lo dispuesto en la ley 42/1998 y jurisprudencia que lo interpreta, en concreto no se limita la duración del contrato lo que hace que el contrato sea nulo por ser contrario a normativa imperativa.

SEGUNDO. Admitida que fue a trámite la demanda por decreto de 7 de junio de 2021, de la misma se dio traslado al demandado, emplazándole para que la contestara en el plazo legal de 20 días. Transcurrido dicho plazo sin que se contestara a la demanda, se dictó diligencia de ordenación de fecha 4 de mayo de 2022 por la que se le declaraba en rebeldía y se citaba a las partes para la celebración de la correspondiente audiencia.

TERCERO. El día y hora señalados, constituido el Tribunal en la sala de vistas de este Juzgado, y abierto el acto, se concedió la palabra al letrado de la parte actora, quien se afirmó y ratificó en la demanda presentada y solicitó el recibimiento del pleito a prueba, lo que se acordó, interesando la práctica de prueba documental. Admitidos que fueron dichos medios probatorios, y al amparo de lo establecido en el art. 429.8 LEC, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

CUARTO. En este procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales, salvo los plazos procesales, atendido el número de asuntos en trámite en este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.

SEGUNDO. La STS, sala primera, de fecha 4 de octubre de 2019, Roj: STS 3130/2019 - ECLI:ES:TS:2019:3130 compendia la



(...)

OCTAVO.- De acuerdo con el art. 1.7 de la Ley 42/1998, ya mencionado, procede declarar la nulidad radical de los contratos por no ajustarse a lo dispuesto en la misma, la que se trató de eludir sistemáticamente”.

TERCERO.

El incumplimiento de la normativa específica en la materia constituye un supuesto de nulidad radical, no sujeto a plazo de caducidad o prescripción.

CUARTO. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 394 LEC, procede imponer las costas de esta primera instancia a la parte demandada.

Vistos los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador _____, en nombre y representación DON PEDRO _____ y DOÑA M^a DEL _____ contra GOLD DREAMS LINE SL de VACATIONS CLUB SL y contra BANKIA:

1. Se acuerda la nulidad Del contrato de compraventa formalizado entre demandante y demandado el 12 de marzo de 2003.
2. Se imponen las costas de esta primera instancia a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, el cual habrá de INTERPONERSE en el plazo de VEINTE días desde la notificación de la misma ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Para ello será necesario consignar depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, número de Cuenta del Juzgado 2448, del Banco Español de Crédito, Código de la entidad 0030, Código de la Oficina 1845, acreditándose el mismo adjuntando copia del resguardo de ingreso junto al escrito (Ley

